Boletins

ARTICULO DE OFICIO.

prados à Cololia Juan. Kaiza 11 Seti de 1866 -El Administrador, Jeime Domenge V. B. e. El Comisario de guer-

Con ceta fecha han ingresado en los al-

El dia 28 del actual a las once de la macenes de esta Factoria, setenta y cince

Núm. 8150.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden publico. - El Escme. Sr. Capitan general de estas Islas en oficio de 17 del actual me dice lo siguiente.

«El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra en 11 del actual me dice.=Escmo. Sr.=El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy ai Capitan general de Cataluña lo siguiente.=La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que pase à la isla de Ibiza el Coronel retirado D. Victoriano Ametller y Vilademut, quedando sin efecto lo dispuesto en Real orden de diez y ocho del mes anterior, en la que se mandó que dicho Jefe fuese dado de baja en la nomina de su clase; debiendo en su consecuencia ser alta en la misma en el distrito de las Islas Baleares, - De la de su Magestad comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento. - Y tengo el honor de trascribirlo á V. S. para su noticia y demas efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad. Palma 19 de Setiembre de 1866, Carlos de Právia, Il nadatal nost

tambien, al precio de 4 escudos 725 mi-

lesimas fanega, y 75 fanegas de Jeja de la

misma procedencia, de D. Bernardo Pajol

patron de la balandra, Maria de esta ma-1050 Núm. 18151.6 elgali milesimas cada facèga; todo con destino à

Seccion de hacienda .- En la Gaceta de Madrid del 16 de este mes, núm. 259, se halla inserto un anuncio del Departamento de emision de la Direccion general de la Deuda pública, que comprende una nota

de los créditos no negociables, convertibles en deuda amortizable de primera clase, que se hallan en circulacion, entre cuyos créditos figura el signiente.

«Número 5038 del crédito: su valor 10629 rs. 25 mrs., á favor del beneficio que en el altar del Santísimo Cristo y animas de la parroquial de la villa de MA-NACOR, fundó D. PEDRO ROSSELLÓ en la Isla de Mallorca. Baleares.»

Lo que se inserta en este Boletin oficial para que llegue á noticia de las personas à quienes interese. Palma 20 de Setiembre de 1866. - Cárlos de Pràvia.

Núm. 8152.

Diputaciones provinciales .- En la Gaceta de Madrid del 17 de este mes, número 260, se halla publicada la Real órden espedids por conducto del Ministerio de la Gobernacion con fecha del 12, y su tenor es como sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del espediente instruido con motivo de no haberse presentado á tomar posesion del cargo de Diputado provincial por el partido de Arrecife, para que habia sido electo en 1863, D. Elías Martinez.

Resultando que este sujeto ha sido requerido por tres veces en la forma prevenida en el art. 39 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y sin embargo no ha comparecido à presentar su acta y tomar posesion del cargo para que habia sido

Resultando que tampoco ha contestado à la comunicacion que por conducto y mano del Alcaide del pueblo de su residencia le dirigió V. S. para que manifestase los motivos ó razones que tenia para no con-

currir à la capital á cumplir con los deberes que dicho cargo le imponiso;

Considerando que es necesario poner término à tan anormal situacion por los perjuicios que pueden irrogarse al partido de Arrecife, careciendo de representacion en la Corporacion provincial:

Considerando que D. Elías Martinez, por su abandono inmotivado en los tres años eerca que han trascurrido desde su eleccion, ha perdido el derecho que pudiera alegar para desempeñar el cargo de Diputado provincial;

Oido el parecer del Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el mismo, S. M. ha tenido á bien resolver que se tenga por no hecha la eleccion de Diputado provincial verificada en 1863 en el partido de Arrecife, y que en su consecuencia se proceda á otra nueva; publicandose esta resolucion en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia, para que como caso nuevo no previsto en la ley sirva de regla general en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. S. para los esectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1866 .- Gonzalez Brabo .- Senor Gobernador de la provincia de Cana-

En su cumplimiento se publica en este Boletin oficial. Palma 20 de Setiembre de 1866. Cárlos de Právia.

Núm. 8186.

A VUNTAMIENTO, CONSTITUCIONAL

Núm. 8153.

Policía urbana. - En la Gaceta de Madrid del 17 de este mes, núm. 260, se halla inserta la Real orden espedida por

con fecha del dia 3, cuyo tenor es como su mai estado la recleme.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Tarragona lo que sigue:

«Remitido à informe de la Seccion de Gobernscion y Fomento del Consejo de Estado el espediente instruido por el Ayuntamiento de esa capital con motivo de la resistencia opuesta por algunos propietarios de casas situadas en la calle de Caballeros de cicha ciudad à contribuir para el gasto de las aceras de la citada via, ha emitido la referida Seccion el signiente dictamen: 8 shoral at man abaziralunar alla

«Esemo. Sr.: En virtud de la Real orden de 8 de Mayo último, ha examinado esta Seccion el espediente instruido por el Ayuntamiento de Terragona con motivo de la oposicion que hacen varios propietarios de la calle de Caballeros al pago de aceras.

Resulta del espediente, que ballandose en muy mal estado el empedrado de dicha calle acordó el Ayuntamiento enlosarla, como se verificó en Diciembre de 1862 y primeros meses de 1863, dándole una forma cóncava para la mejor circulacion de las aguas pluviales, y concluida la obra, intimó à los propietarios de dicha celle que pagasen á prorata lo que les correspondiese à razon de una yara de acera en toda la estension de sus fachadas. Hicieron el pago algunos propietarios, entre ellos el Real Patrimonio; pero otros acudieron al Mnnicipio esponiéndole, en primer lugar que la calle en cuestion no tenia aceras, puesto que se habia enlosado toda; en segando, que las anteriores aceras habian sido costeadas por los dueños de las fincas; y por último, que la legislacion vigente solo impone este gravamen por primera y única vez. Sestenido el acuerdo por la Corporacion, fundándose principalmente en las conducto del Ministerio de la Gobernacion I disposiciones de la legislacion recopilada

del ramo de Propios de 1803 y varias Reales ordenes posteriores, recurrieron los interesados al Gobernador de la provincia que, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial en 29 de Julio de 1864, revocó la providencia del Ayuntamiento, fundándose en que por la legislacion vigente la recomposicion del empedrado es cargo del presupuesto municipal como obra de ntilidad pública, y la vara de acera en cuestion solo obliga à los propietarios al empedrarse una calle por primera vez. Contra esta disposicion del Gobernador reclamò á su superior gerarquico el Ayuntamiento de Tarragona; pero al saber sin duda que en la solicitud análoga dirigida por los propietarios se incluia un documento que prueba haber sido empedrada la calle de Caballeros en 1793 à costa de los mismos, en nueva instancia de 22 de Febrero de 1865 reconoce la legitimidad de sus reclamaciones bajo este aspecto, y se limita á solicitar que se declare de una manera terminante si los deberes que la legislacion recopilada del ramo de Propios impone à los propietarios de casas se reducea únicamente à la obligacion de costear por una sola vez la vara de acera del frente de sus respectivos edificios, ó se estiende á la de contribuir para su entretenimiento y renovacion siempre que su mal estado lo recleme.

La Seccion se ha enterado de estos antecedentes; y dando á la última solicitud del Ayuntamiento de Tarragona la significacion que al parecer tiene como desistimiento de la cuestion suscitada con los propietarios de la calle de Caballeros, se limitarà à la declaracion administrativa que solicita, referente á la legislacion de Propios de 1803. La inoportunidad de esta pretension es clara à todas luces. Los servicios todos de los Ayuntamientos, su existencia administrativa, por decirlo así, se halla regularizada por la ley de 8 de Enero de 1845, que en todo lo que se oponga á la legislacion de Propios, publicada en 1803, la ha anulado y destruido. Con arreglo á esa ley deben incluirse en el presupuesto municipal los ingresos y gastos obligatorios; y figurando entre estos últimos el entretenimiento y conservacion de plazas y calles, claro es que derogó espresamente lo que en contrario de esta prescripcion dispusieron las del ramo de Propios. Es tan obvia esta interpretacion, como que no puede sostenerse que el deterioro de las calles y vias públicas lo ocasionen unicamente los que en elles tienen propiedades, por lo cual los gastos que ocasionen deben gravar por medio del presupuesto municipal á todos los que aprovechan el beneficio. Esta doctrina la espuso ya la Seccion de Gobernacion del Consejo Real informando un espediente análogo de varios vecinos de Antequera, y fué aceptada por S. M. en la Real orden de 13 de Marzo de 1850.

Si, pues, han probado los propietarios de la calle de Caballeros de Tarragona que el primer empedrado sué costeado por ellos mismos, y no puede sostenerse legal ni virtualmente que no sea carga pública pepal el entretenimiento y reparacion de los | incluiran en la escritura de contrata, se empedrados, la seccion estima innecesaria la declaracion solicitada por el Ayuntamiento de Tarragona, puesto que las disposiciones del ramo de Propios que en todo ó en parte sean contrarias à la ley de 8 de Enero de 1845 han sido de hecho y de derecho derogadas por esta.»

Flernes 21 de Setiembre de 1866.

Y habiéndose conformado S. M. con el preinserto dictàmen, de su órden lo trascribo á V. S. para su conocimiento, el de la Municipalidad y fines consiguientes.

Del propio acnerdo, comunicado por el espresado Sr. Ministro, lo traslado à V. S. á fin de que se tenga presente esta declaracion en los casos que ocurran de la propia naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1866. -El Subsecretario, Juan Valero y Soto. -Sr. Gobernador de la provincia de.....

He dispuesto su publicacion por medio de este periódico para conocimiento de las Municipalidades de esta provincia y demas efectos consiguientes. Palma 20 de Setiembre de 1866 .- Càrlos de Právia.

Núm. 8154.

INSTITUTO PROVINCIAL de segunda enseñanza de las Baleares.

El M. I. Sr. Gobernador, presidente de la Junta de Instruccion pública, en comunicacion de hoy se ha servido manifestarme lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 13 de los corrientes dice á esta Junta lo que sigue .== El Escmo. Sr. Ministro de Fomento dice con esta fecha al Rector de la Universidad de Barcelona lo que sigue. - En vista de las razones de salubridad y necesidad espuestas por le Junta de Instruccion pública de las Islas Baleares en comunicacion de 3 del corriente mes, S. M. la Reina (q. D. g.) ha acordado se prorrogue la apertura del inmediato curso académico en el Instituto de aquella capital basta [el 1º de Octubre próximo venidero.»=Lo que traslado à V. S. para su conocimiento y demas efectos .= Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguien-

Loque me apresuro á publicar para que llegue á noticia de los alumnos y demas personas á quienes pueda interesar. Palma 20 de Setiembre de 1866 .- El director, Francisco Manuel de los Herreros.

He en anildaq es ctacimifamos de all

Roletin oficial. Palma 20 de Setiombr

Núm. 8155.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdemosa.

GGEN . MINI Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de doscientos escudos, para la asistencia de los vecinos pobres de la plier y esclusive del presupuesto munici- misme, las obligaciones del profesor, que se encuentran consignadas en el pliego que se hella de manificsto en la secretaria de este ayuntamiento. Los que aspiren á ella, presentarán sus solicitudes y relaciones de mérito en la propia secretaría, dentro el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Caceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia. Valldemosa 20 de Setiembre de 1866.= El elcalde .- Miguel Torres .- P. A. del ayuntamiento .= Juan Torres, secretario.

Núm 8156.

ADUANA DE PALMA. de las Baleare:.

El dia 28 del actual á las once de la mañana se procederà en esta aduana á la venta en pública subasta de los géneros que á continuacion se espresan procedentes de la aprehension verificada en 30 de Agosto último á bordo de la fragata María de esta matricala.

Generos de permitido comercio.

Lote único. 80 litros aguardiente de caña en ocho garrafones valorados en 16

8 litros id. id. en un barril, 1.600 esc. 24 kilógs. szúcar comun en un cajoncito, justipreciado en 9 escudos.

30 kilogramos id. id. en tres cajitas, un saco y un garrafon valorada en 6 escudos. 17 kilógramos café en un cajoncito y un

pañuelo su valor 13 escudos. la la company

9 kils. dulce en doce cojitas valor juntas 12 escudos. de abasi , AOAAA

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, periódicos de la capital y se fija en los parages de costumbre para conocimiento del público. Polma 19 Setiembre de 1866. El administrador, Gabriel Galcerán à Alzina.

Núm. 8157.

COMISARÍA DE GUERRA DE PALMA.

El Comisario de Guerra Inspector de provisiones de esta plaza, flace saber: Que no habiendo tenido resultado la subasta celebrada el dia 10 del actual para contratar el surtido de la leña de pino en rama que sea necesaria para el consumo de los hornos de panificacion de la factoria de provisiones de esta plaza, se convoca à una segunda subasta, cuyo acto tendrá lugar el dia 28 del actual à las doce de su mañana en la Administracion del espresado servicio situada en la calle del Sitjar núm. 67, en la que se hallará de manifiesto et pliego de condiciones, precio límite y modelo de proposiciones para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la referida subasta. Palma 18 de Setiembre de 1866. - José Gabucio. Sup obasilused - am y observation rough participation of a second resident and second resident res

le diagio Y .. S. para que manifestate fo-

motivos ó resoures que tenis para no con-

Núm. 8158.

COMISARIA DE GUERRA de Ibiza.

Administracion de utensilios de Ibiza. En este dia se han adquirido doce escobas para el servicio de las guardias de esta Plaza, compradas à Francisco Mari al precio de 0.050 milésimas una. Ibiza 9 Julio de 1866.-El Administrador, Jaime Domenge .- V. B. -El Comisario de guer. ra habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 8159.

Con esta fecha han ingresado en los almacenes de esta Factoria. setenta y cinco litros de aceite comprados á D. Francisco Ferrer al precio de 0'501 milésimas de escudo el litro, y 460 gramos de hilo al pre. cio de 3.450 escados el kilógramo, comprados à Eulalia Juan. Iziza 11 Setiembre de 1866.-El Administrador, Jaime Domenge .- V.º B.º - Ei Comisario de guerra habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 8160.

ARTICIA, OF OFFICE.

Administracion de provisiones. DE IBIZA.

En este dia han ingresado en los almacenes de esta administracion, catorce quintales métricos cincuenta kilégramos de lena comprados á José Riera al precio de 0'700 milésimas de escudo el kilógramo. Ibiza 15 Setiembre de 1866. - El Administrador, Jaime Domenge. - V. B. -E Comisario de guerra habilitado, Federico Laville. La leden actings) to west soil serend laimes to signiente, = La fieina (q. D. g.) se

Núm. 8161.

ha servido disponer que pase à la isla de

lbiga el Corduel (cuivado I). Victoriano A-

COMISARÍA DE GUERRA de Palma.

Factoria de subsistencias.

En este dia se han adquirido en el muelle de este puerto de D. Baltasar Cortés dueño del falucho S. José de esta matricula su patron Andrés Melis, 77 fanegas de trigo candeal de Alicante de peso 92 libras al precio de 4 escudos 700 milésimas sane ga, 73 facegas de igual candeal de D. Pablo Coll dueño del Queche Esmeralda su patron Esteban Reynés, de 92 libras de peso tambien, al precio de 4 escudos 725 milesimas fanega, y 75 fanegas de Jeja de la misma procedencia, de D. Bernardo Pajol patron de la balandra, Maria de esta matrícula de peso 92 libras à 4 escudos 400 milesimas cada fanega; todo con destino á la factoria de provisiones de esta plaza. Palma 15 de Setiembre de 1866. - El Administrador. - Pedro Bordov, V.º B.º - El Comisario de Guerra. - Gabucio.

Beuda publice, que comprende una nota

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de mayo de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el dia que se espresa.

| lan | cuando la introduccion se verifique por cabotage. | | | Nombre de los consignatarios ó personas á quienes vienen dirigidas las mercancías. | Punto de procedencia. | Especies. | Unidad. | CANTIDAD | | |
|----------------------------------|---|---------------|------------------------|--|--|--|--|--|-----------------------------------|---------------|
| rta- ea del jero ó mar. | De la factura. | Del registro. | cenciade alijo ó de | d to the analysis in the property of | toff to group and an | e de consecte des resultations de la | to englones de | Declarada en la docu- mentacion. | Que resultó en el despacho. | Observaciones |
| 41 0 | | m, widad | Bury ell | D. Antonio Barceló. | . Habana. | . Aguardiente de caña. | . Litro | 475 | 175 | |
| | 1 | 57 | 2705 | José M. Granada. | | . Queso. | . kils | 920 | 920 | |
| NATE OF | 2 | | 2706 | Gabriel Coll. | id. | id. | íd. | 598 | 398 | f arturn |
| | 2 | 54 | 2708 | Fuster hermanos. | id. | id. | id. | 920 | 929 | |
| | 7 | 1089 | 2715 | Francisco Piña. | . Barcelona. | . Habas. | id. | 4025 | 4025 | |
| | 13 | Handa var | 2721 | Rosich y Frau. | · id. | Harina. | . id. | 10352 | 10352 | |
| | 11 | | 2722 | Los mismos. | . id. | molouplid. of y largery of | in in id. | 16100 | 16100 | |
| | 15 | u olasniu | 2723 | Los mismos, | . id. | de adde id. to the one allow | Moleorid.ou | 3220 | 3220 | |
| Er bis | 25 | noe S. A | 2733 | Los mismos. | . id. | id. and the second | id. id. | 5889 | 3889. | |
| | 30 | 6 0081 | 2738 | Sans y Serra. | id. | Ann aid. Simus Mamas | id. | 1400 | 1400 | |
| | 35 | | 2743 | Manuel Escarré. | . id. | Petróleo. | id. | 250 | 239 | |
| Palm | a 11 de | mayo de | 1866.— | Gabriel Galcerán y Alzina. | | | rdint sol acidi | | | |
| iel Rei | 14 11 | 78 | 2718 | Sres. Rosich y Fran. | . Andraitx. | . Jabon duro. | . Litros | 17943 | 17943 | cas al at |
| | 21 | 1282 | 2769 | Los mismos. | | . Harina. | . id. | 6901 | 6901 | |
| | 27 | HOUY BE | 2775 | D. Guillermo Paerto. | | as half id. which and state and a | id. | 4508 | 4508 | |
| | 28 | A THE SHOW | 2776 | Sres, Rosich y Frau. | nes yours some sign | id. Honeis al co said | id. | 5215 | 5245 | |
| Shize | 1 | 444 | 2852 | Los mismos. | . Tarragoea. | . Habones. | id. | 60914 | 60914 | |
| | 1 | 537 | 2833 | Sres. Bosch hermanos. | . Alicante. | . Cebada. | . id. | 5521 | 5521 | |
| 972 (10) | | SW RIGHT | | | | Trigo. | id. | 35334 | 35334 | 1917-1919-1 |
| 12 (3 | | biser's of | tal concer | | | Vino. | id. | 3220 | 3220 | |
| | 2 | bules y di | 2834 | Los mismos. | 9 3 7 65m | Higos. | id. | 4002 | 4002 | |
| 95950 | | moninadin | is y reject | te fa do culticación y es- car | State Collins I also | Avena. solutions sol | id. | 552 | 552 | d xatures |
| | | | some on the | | 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1 | Maiz. | id. In | 276 | 276 | sidente de |

Núm. 8163

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los dias que se espresan.

| Número de la factura cuando la salida sea por cabotaje. Número, la factura cuando la salida sea por cabotaje. De la Del De la factura registro. guia. | Nombres de los remitentes de las mercancías. | Puntos de desti | no Especies. Unidad. | Declarada en la docu- mentacion. | Observaciones. Que resultó del depósito. |
|---|---|--|--|--|---|
| 1 242 D 7 8 9 1 244 2 1 245 1 246 1 247 1 249 1 250 2 250 3 Palma 14 mayo de 1866.= | El mismo. El mismo. Juan Ferrer. Viuda de Aguiló. La misma. D. Jaime M. Granada. Antonio Roig. Sres. Rosich y Frau. Gabriel Coll. Jose Barber. Jaime M. Granada. El mismo. | . Tarragona Tortosa Valencia Tortosa Valencia. | Aguardiente. Vino. Vino. Naranjas. Garbanzos. Pastas. Jabon blando. Lechones. Habichuelas. Manteca de cerdo. Habichuelas. Pastas. Lechones. Aceite de olivas. Harina. Trigo. Cerdos. Queso. Almendran. Almendran. kils. kils. id. d. l. l. l. l. l. l. l. l. | 805 805 967 276 517 690 345 4380 46 2933 241 713 80 2691 920 575 5038 250 2208 | 895 805 967 276 517 818 690 345 1380 46 2933 241 713 80 2091 920 2091 14 920 2001 2001 2001 2001 2001 2001 2001 2 |

MINISTERIO DE FOMENTO. Reales órdenes.

Agricultura. - Exposicion universal de 1867.

Excmo. Sr.: Habiendo fallecido el Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Minas D. Casiano de Prado, quien en tal concepto cra individuo de la Comision general española para la Exposicion universal de París 1867; S M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para sustituirle en este último cargo á D. Amalio Maestre, Inspector general de la misma clase y cuerpo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1866.—Orovio.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Exemo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las comunicaciones que la Comision Imperial de la Exposicion universal de Paris de 1867 ha dirigido á la Comision general española, encareciendo la urgente necesidad de que se designen los siete Jurados que corresponden á España, á tenor de las bases regiamentarias publicadas con este objeto; la REINA (Q. D. G.) teniendo presente la conveniencia de que se hallen dignamente representados los intereses de la Agricultura, de la Industria, de las Bellas Artes y de la Instruccion pública, se ha servido nombrar para dichos cargos á D. Pedro Colon, Duque de Veragua, Vicepresidente del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio; y D. Manuel Fernandez Duran, Marques de Perales. Presidente de la Seccion de Agricultura del mismo Real Consejo; al Mariscal de Campo D. Francisco Elorza y Aguirre, Vocal de la Junta superior facultativa del cuerpo de Artilleria; y D. Nemesio Singla, Propietario industrial; á D. Federico de Madrazo, Director de la Real Academia de San Fernando, y D. Ponciano Ponzano, individuo de la Seccion de Escultura de dicha Real Academia; y á D. Mariano Carderera, Oficial de este Ministerio y Secretario general del Real Consejo de Instruccion pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 42 de setiembre de 1866.—Orovio.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: En vista del proyecto presentado por la Comision general española para la Exposicion universal de 1867 sobre el modo de organizar la Comision general española para la Exposición universal de 1867 sobre el modo de organizar la Comision que ha de representar en Paris los intereses de España, así como calificar en definitiva los objetos que se envien, colocarlos de la manera más conveniente y dar á conocer los resultados del concurso universal; S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar la intrucccion adjunta, como complemento de la aprobada por Real orden de 20 de diciembre úllimo, relativo à las atribuciones de la referida Comision general y de las provin-

De Real orden lo digo a V. E. para su

conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1866.-Orovio. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

INSTRUCCION

à que se refiere la precedente Real orden sobre el nombramiento, deberes y atribuciones de la Comision española que ha de concurrir á la Exposicion universal de Paris de 1867.

Artículo 1.º Para calificar en definitiva, colocar y describir los productos y métodos que se presenten al concurso, así como para dar á conocer los resultados de la Exposicion universal, se creará en Paris una comision general y de cierto número de funcionarios facultativos, de los Jefes de las Comisiones especiales de que se hablará en el art. 7. 9 y de las personas que por su gerarquía social y reconocida competencia designe el Gobierno de S. M.

El Secretario general y los funcionarios facultativos de que queda hecho mérito se pondrán á las órdenes de la Comision general española, domiciliada en Madrid, así que sean nombrados, para auxiliar los trabajos preparatorios, sin que por este último concepto devenguen emolumento alguno.

Art. 2. C El cargo de Comisario Régio recaerá en una persona de autoridad en el Estado y crédito en la ciencia.

Las funciones del Comisario Régio se-

rán:
1.ª Cumplir los deberes que para este cargo impone el art. 5. º del reglamento general de la Exposicion.

2.ª Recibir los productos, dando de ellos el correspondiente recibo.

3. Devolver los productos á sus respectivos dueños en el momento de que por si o por sus apodera los los reclamen, terminado que sea el concurso.

4.ª Inspeccionar la calificación, rotulacion y colocacion de los objetos.

5.ª Inspeccionar la redaccion del catalógo oficial y la de la Memoria sobre el estado y porvenir de la industria espa-

ñola. 6.ª Dirigir la redacion de la Memoria que sobre la Exposicion universal ha de redactarse para satisfaccion de los interesados y conocimiento de los industriales españoles.

7.ª Tener á sus inmediatas ordenes los discípulos observadores que á costa de los fondos públicos vayan á auxiliar los trabajos de Exposicion y á estudiarla.

Art. 3.º El cargo de Secretario general recaerá en persona de reconocido mérito en Administracion y en litera-

Sus atribuciones serán; cold acdat

1.ª Preparar los exp dientes que hava de resolver el Comisario Regio.

2.ª Ser el Jefe de detall de todas las operaciones.

3.ª Revisar el estilo de lo que publique la Comision.

4. a Sustituir en aneencia y enfermedades al Comisario Régio.

Art. 4. O Los funcionarios facultativos se elegirán del modo siguiente: obsoli

1.º Un ingeniero de cada uno de los tres cuerpos facultativos civiles: Caminos, Minas y Montes, prévia la propuesta en terna de las Juntas consultivas correspon-

2. Un Ingeniero agrónomo y dos Ingenieros industriales; uno de especialidad mecánica y otro de especialidad química, prèvia propuesta en terna del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. 3. Tres Profesores de Bellas Artes, de

pintura, escultura y arquitectura prévia propuesta en terna de la Real Academia de San

Un Profesor de Instruccion pri-

maria, prévia propuesta en terna del Real Consejo de Instruccion pública.

Art. 5. Para la preparacion, colo-cacion y estudio de los productos y mé-todos se distribuirán los trabajos del modo

1.º Todo lo relativo á minería, meta-lurgia y sus agregados se confiará al Ingeniero de Minas.

2. C Lo relativo à industria forestal al

Ingeniero de Montes.

3. C. Lo relativo á industria agrícola y

pecuaria al Ingeniero agronómo. 4. Lo relativo à industria fabril, manufueturera y de toda clase de motores á

los Ingenieros industriales. Lo relativo á industria de tras-

portes al Ingeniero de Caminos, Canales y

6. Lo relativo á Bellas Artes á los antedichos Profesores de las mismas.

7. C Lo relativo á instruccion popular al Profesor de instruccion primaria.

Art. 6. Para estudiar las producciones que tienen por objeto satisfacer-necesidades comunes á dos ó más ramos, el Comisario Régio encargará este trabajo á Comisiones compuestas de dos ó más individuos.

Art. 7. Si el gobierno considerase necesario nombrar alguna comision espe-Art. 7.0 cial con el fin de estudiar circunstanciadamente objeto determinado, lo pondrá en conocimiento del Comisario Regio, á fia de que aquella se ponga de acuerdo con el facultativo á quien corresponda su exámen, y el Jese de esta Comision será individuo nato de la de calificacion y es-

Art. 8. La calificacion de obras de arte que deban presentarse á la Exposicion se hará por el Jurado que juzgue las que se exhiban en el concurso bienal que se ha de celebrar en Madrid durante los últimos meses del año 1866; las obras de los pensionados en el extranjero se cali-ficarán en París por los tres Profesores de Bellas Artes, presididos por el Comisario Régio. La calificacion de los demás objetos se hará por toda la Comision, constituida en Jurado.

Art. 9. El Comisario y el Secretario se instalarán en Paris el dia 1. de diciembre de 1866 y regresarán á Madrid el dia 30 de noviembre del año siguiente; los demás individuos se presentarán al Co-misario Régio el 1.º de enero de 1867 y permanecerán en Paris disfrutando de haberes que se les designen hasta el 30 de junio, destidando los tres primeros meses á la clasificacion y colocacion de objetos y formacion y rectificacion del catálogo, y los tres restantes á estudiar la Exposicion y redactar las Memorias.

Art. 10. El Sccretario general, los Ingenieros civiles y los Profesores de que se habla en el art. 5.º serán funcianarios públicos, y en tal concepto les servirá de recomendacion en su carrera el mérito que contraigan. Disfrutarán además, por via de indemnización, los gastos del viaje de ida y vuelta y las asinaciones mensuales que el Gobierno señale. Los Ingenieros civiles y los Profesores recibirán el importe de las asignaciones mensuales en tres plazos: uno en Paris en primeros de marzo; otro en el mismo punto en primeros de mayo; y el tercero en Madrid en el mes de julio, si para entônces hubiesen entregado los originales de las Memorias completamente terminados, ó á la fecha en que lo verifiquen, no excediendo de la en que se cierre en París la Exposicion pública. Art. 11. Mientras se instala la comi-

sion de calificacion habra en Paris un

comisionado, Ingeniero de Caminos ó Arquitecto, encargado de gestionar para que se den anplitud y luces al local donde se ha de colocar la industria española. A este Comisionado se agregarán uno ó dos artistas españoles de los residentes en París.

Art. 12. Para ayudar á desempaquetar, clasificar, rotular, colocar los productos colocarlos y estudiar la Exposicion del mo-do compatible con aquellos deberes ú otros análogos que puedan ocurrir, se llevarán de España 12 artesanos elegidos prévia oposicion que se celebrará en Madrid ante uno ó mas Tribunales de Maestros de artes y oficios presididos pnr un Vocal de la comision general. Los ejercicios deberán ser tres; uno de dibujo industrial, otro de fabricar una pieza del oficio que profese el pretendiente y otro de preguntas.

A los que sean nombrados prévias dichas formalidades se les abonarán los gastos de viaje de ida y vuelta conforme à tarifa, y un haber mensual de 120 escudos equivalentes á 4 diarios, á contar desde la fecha que se presenten en Paris hasla en que regresen à España, si entre tanto no diesen motivo para ser despedidos por el comisario Régio ó quien le represente. Una vez nombrados, auxiliarán en Madrid los trabajos preparativos sin de-vengar emolumento alguno.

Aprobada por S. M.—Madrid 12 de se-tiembre de 1866.—Oravio.

Escmo. Sr.: En atencion á las circunstancias que concurren en D. Pedro Colom, Duque de Veragua, Senador del Reino, Vi-cepresidente del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y Presidente de la Comision general española para la ex-posicion Universal de Paris de 4867; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrarle Comisario Régio de España en Paris para la citada Esposicion universal, y en tal concepto Presidente de la Comision de calificacion y estudio, revistiéndole del carácter y atribuciones que á este elevado cargo confiere la instruccion aprobada por Real orden de esta fecha, y autorizandole a lemas para que adopte todas las disposiciones que estime convenientes, segun que lo exijan las necesidades del servicio y el decoro del pais, con motivo del espresado

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 42 de Setiembre de 1866. = Orovio. - Sr. Director general de Agricultura, Industria y ESTADO de las princioiremos

Fscmo. Sr.: En atencion à las circunstancias que concurren en D. Bráulio Anton Ra-Reina, (Q. D. G.) se ha servido nombrar-le Secretario general de la Comision de cafificacion y estudio que ha de constituirse en Paris à tenor de la instruccion aprobada por Real Erden de esta fecha, revistiendole del carácter y atribuciones conferidos á este cargo y autorizándole para que, en ausencia o enfermedades, sustituya al Comisario Régio, Presidente de la citada Comision, y que en casos urgentes adopte las disposiciones que considere oportunas en bien del mejor servicio.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1866. - Orovio. - Sr. Director general de Agricultura, Industria y Co-

mercio.

(Gaceta del 16 de Setiembre.

PALMA.-Imprenta de Guasp.